



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 058

23 AGO 2011

VISTOS:

El Informe N° 251-2011/GOB.REG.PIURA-110000, de fecha 01 de julio de 2011, por el que la Procuraduría Pública Regional hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que el proceso judicial, seguido por el Sr. **Carlos Arturo Zavala Morales** contra la Dirección Regional de la Producción Piura, en el Expediente Judicial N° 01454-2009-0-2001-JR-LA-01, el demandante ha obtenido sentencia favorable en primera y segunda instancia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 251-2011/GOB.REG.PIURA-110000, de fecha 01 de julio de 2011, la Procuraduría Pública Regional, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que, en el Expediente Judicial N° 01454-2009-0-2001-JR-LA-01, la Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante Sentencia recaída en la Resolución número doce, de fecha 29 de abril de 2011, CONFIRMÓ la Sentencia, emitida por el Primer Juzgado Laboral de Piura, contenida en la Resolución número siete, de fecha 30 de septiembre de 2010, mediante la cual se Declara **Fundada** la demanda interpuesta por el Sr. **Carlos Arturo Zavala Morales** contra la Dirección Regional de la Producción Piura, en consecuencia; Declara **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 065-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 11 de junio de 2009, la misma que declara improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 008-2009/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 16 de enero de 2009, que le otorga al demandante, en forma diminuta, el pago de asignación extraordinaria por cumplir 30 años de servicios al Estado y **Ordena** se emita nueva resolución efectuando el cálculo del beneficio económico de asignación extraordinaria por cumplir 30 años de servicios al Estado, en función a tres remuneraciones totales o íntegras correspondientes al mes de julio de 2001, más intereses legales, sin costas ni costos; dicha sentencia tiene la calidad de cosa juzgada;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: "**Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa**", en ese mismo sentido, el numeral 2 del artículo 46 de la Ley N° 27854, Ley del Proceso Contencioso Administrativo establece que "**el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial**";

Que, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial, se debe cumplir, además, con las disposiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 058

23 AGO 2011

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **Carlos Arturo Zavala Morales** contra la Resolución Directoral N° 008-2009/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 16 de enero de 2009 y reformando la misma, se declara fundada la petición formulada por la recurrente, en el extremo que se le otorgue del beneficio económico de asignación extraordinaria por cumplir 30 años de servicios al Estado, en función a tres remuneraciones totales o íntegras correspondientes al mes de julio de 2001, más intereses legales, sin costas ni costos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al Sr. **Carlos Arturo Zavala Morales**, en su domicilio real sito en la Calle Lima N° 219 - Piura, en el modo y forma de Ley, a la Dirección Regional de la Producción Piura, conjuntamente con los antecedentes, a la Procuraduría Pública Regional y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
GERENTE REGIONAL

